



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 04 de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 481/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA RICARDO ANTONIO MARTIN DTO. PROV. 3764/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: " Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 481/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA RICARDO ANTONIO MARTIN DTO. PROV. 3764/05"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Ricardo Antonio MARTIN la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretario de Promoción Económica y Fiscal de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 17/11/04 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 4227/04 y 3764/05; mediante Resolución Plenaria N° 313/05 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 94/97 el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 168/06, señalando que se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia (fs. 85/87) y en los diarios Provincia 23 (fs. 90/91) y El Sureño (fs. 92/93) , y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica el Auditor que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron en su mayoría que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. MARTIN, destacando que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte no dio respuesta al requerimiento efectuado a través del Oficio N° 825/05 (fs. 83), reiterado por su similar N° 55/06 (fs. 88). Agrega el Auditor que, atento el tiempo transcurrido, pone a consideración del Plenario de Miembros comunicar tal incumplimiento al titular del Juzgado requerido.-----

Destaca, también, que solicitó información al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas acerca de la existencia de causas, investigaciones y/o sumarios que lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



involucraran patrimonialmente, respondiendo el Director General de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia que no se registran antecedentes sumariales que lo involucren patrimonialmente (Informe D.G.S. (S.L. y T.) N° 589/05, fs. 78), y el Contador General de la Provincia que no obran antecedentes en el área a su cargo en el período analizado (Nota Letra: Cont. Gral N° 1951/05, fs. 81).-----

Señala que a efectos de verificar posibles causas pendientes relacionadas al enjuiciado, se cursó la Nota Interna N° 010/05 al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, solicitando informe si se encuentra incluido en algún expediente de investigación relacionado con anticipos con cargo a rendir o en otra causa en trámite; informando éste a fs. 89 la inexistencia de causas y/o investigaciones que lo involucren.-----

Conforme tales antecedentes, concluye el Auditor Fiscal que la documentación colectada no aporta elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. MARTIN como Secretario de Promoción Económica y Fiscal de la Provincia en el período comprendido desde el 17/11/04 hasta el 26/10/05; sugiriendo la aprobación definitiva de las rendiciones, sin perjuicio de la responsabilidad que posteriormente le pudiera corresponder en actuaciones no incluidas en la documentación analizada. Criterio éste compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 401/06, obrante a fs. 98.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, en relación a la falta de respuesta del requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 825/05, reiterado por su similar N° 55/06, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

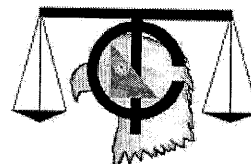
En efecto, no es posible sujetar al funcionario enjuiciado a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

Asimismo, en relación a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. Ricardo Antonio MARTIN, durante el ejercicio de su función como Secretario de Promoción Económica y Fiscal de la Provincia, en el período comprendido desde el 17/11/04 hasta el 26/10/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ricardo Antonio MARTIN por su desempeño en el cargo de Secretario de Promoción Económica y Fiscal de la Provincia, en el período comprendido desde el 17/11/04 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 168/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

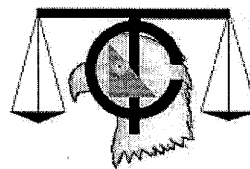
ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ricardo Antonio MARTIN por su desempeño en el cargo de Secretario de Promoción Económica y Fiscal de la Provincia, en el período comprendido desde el 17/11/04 hasta el 26/10/05.-----

ARTICULO 2°.-Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 168/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado -----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

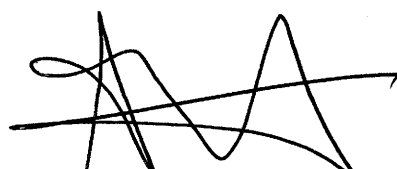
ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

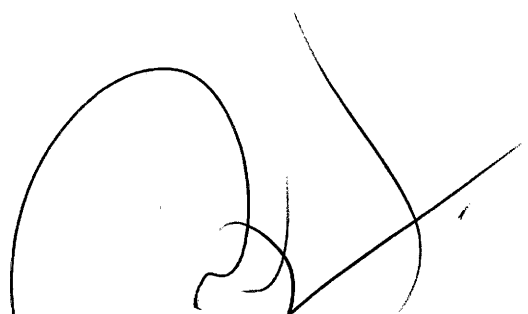
ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Ricardo Antonio MARTIN, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 980.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia